

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—SUBASTAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el 17 de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde para las adjudicaciones en pública subasta de los acopios de reparacion en el año económico de las carreteras que se expresarán:

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refieren estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que se inserta á continuacion de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será del 1 por 100 del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de Carreteras, debiendo de acompañar á cada pliego, el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid serán de cuenta del rematante.

Segovia 15 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha.... de.... de 188.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de.... á.... comprendidas en la espresada provincia y en su trozo.... que empieza en.... y concluye en.... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presu puestos de los acopios.
			Pesetas. Cts.
Segundo orden.			
De Segovia á Arevalo . . .	2.º	Reparacion.	26 927 94
Id. Id.	3.º	Id.	36.895 36

MONTES.—SUBASTAS.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta relacion, se verificarán subastas y aprovechamientos de los árboles concedidos en el plan vigente á los pueblos que en la misma relacion se mencionan, y las cuales tendrán lugar á las doce de la mañana en todos ellos, bajo los pliegos de condiciones

que se remiten á los Alcaldes con esta fecha.

Lo que he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en las mismas.

Segovia 15 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Relacion que se cita.

Pueblos.	Número de árboles.	Tasacion. Pesetas.	Dias en que han de efectuarse las subastas.
Melque.....	100	500	19 de Diciembre.
Mudrian.....	100	700	id. id.
San Cristóbal de Cuellar.....	200	600	id. id.
Ontalvilla.....	100	750	id. id.
Chatun (Comunidad).....	70	420	20 id.
Torreçilla del Pinar.....	70	350	id. id.
Gomezerracin.....	40	240	21 id.
Zarzuela del Pinar.....	200	400	id. id.
Navalmanzano.....	80	360	22 id.
Adrados.....	100	525	id. id.
Fuentepe layo.....	200	300	23 id.
Frumales.....	100	500	id. id.

Segovia 11 de Noviembre de 1881.—El Ingeniero Jefe accidental, Joaquin Guillelmi.

PÓSITOS.—CIRCULAR.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernacion, de 17 de Octubre último, que se gire una visita general de inspeccion á los Pósitos de esta provincia, en conformidad á lo que se preceptúa por el artículo 10 de la Ley de 26 de Junio de 1877 y por el capítulo 7.º del

Reglamento de 11 de Junio de 1878, en armonía con la instrucion de 24 de Julio de 1864; han sido nombrados á propuesta de la Comision permanente de Pósitos, los oficiales de la misma Don Alberto Gallegos y Ronderos y Don Salvador Renedo Sanz, Subdelegados especiales para que lleven a efecto tan importante

servicio, para lo cual darán principio el día primero del próximo mes de Diciembre por los pueblos de esta provincia que tienen pósito y que el año último no fueron visitados.

La misión de dichos Subdelegados se extiende a promover ante los Ayuntamientos las mejoras de que sean susceptibles los establecimientos; á procurar se reintegren en buena especie los granos repartidos, inspeccionar si las escrituras de préstamo y libros que previene el artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 26 de Junio de 1877 se llevan con arreglo á instrucción, hacer que rindan las cuentas de la Administración del pósito que no se hayan presentado á la censura de la Comisión, y que se contesten los reparos pendientes de solvencia. Y por último, como algunos de los mencionados servicios se han de realizar á cargo de los cuentadantes que han demorado su cumplimiento á pesar de las reiteradas escitaciones que se les han dirigido, como sucede con los que están en descubierto de la presentación de cuentas y contestación de reparos; encargo á los Sres. Alcaldes, se lo hagan presente á los cuentadantes respectivos, para que puedan eximirse de la responsabilidad que previenen las disposiciones vigentes é instrucción de 25 de Mayo de 1880, cumplimentándolos con antelación á la llegada de dichos Subdelegados á quienes prestarán cuantos auxilios les reclamasen para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia 19 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Administración económica de la provincia de Segovia.

SUBASTAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas en la Gaceta de Madrid número 308 correspondiente al día 4 de los corrientes anuncia la siguiente

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en 30 de Julio último con la modificación dispuesta por Real orden de 27 de Octubre actual, bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.100.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 1.100.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidas de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
10 por 100 clase 8.ª, ó sean	110.000
20 por 100 idem 9.ª, id...	220.000
35 por 100 idem 10.ª, id..	385.000
35 por 100 idem capaduras, id.....	385.000
Total.....	1.100.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta-Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano y de buen color y aroma; con-

forme con los tipos ó muestras respectivas, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; deberá proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Desde la publicación del presente pliego en las Gacetas de Madrid y de la Habana, estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y en la de Hacienda de la isla de Cuba respectivamente los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.ª, 9.ª, 10.ª y capaduras de tabaco Vuelta-Abajo

que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último.

4.ª Los 1.100.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

	CLASES.				TOTAL.
	8.ª	9.ª	10.ª	Capadura.	
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
PRIMERA CONSIGNACION.					
En el mes de Marzo de 1882.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En el mes de Abril.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En el mes de Mayo.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
En el mes de Junio.....	7.500	15.000	26.250	26.250	75.000
Total.....	30.000	60.000	105.000	105.000	300.000
SEGUNDA CONSIGNACION.					
En el mes de Octubre de 1882.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Noviembre.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Diciembre.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Febrero de 1883.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Marzo.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Abril.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Mayo.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Junio.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
Total.....	40.000	80.000	140.000	140.000	400.000
TERCERA CONSIGNACION.					
En el mes de Octubre de 1883.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Noviembre.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Diciembre.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Febrero de 1884.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Marzo.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Abril.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Mayo.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Junio.....	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
Total.....	40.000	80.000	140.000	140.000	400.000

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general; y para apreciar el peso limpio de abono, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada tercio, y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tengan fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo venidero, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 209.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresa.

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego, y comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el núm. 99 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 9 del propio mes, y Boletín oficial de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de.... y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterando del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la Gaceta de Madrid número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 1.100.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la Gaceta de Madrid, núm.... fecha... y en el Boletín oficial de esta provincia, núm.... fecha.... y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por

los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración.

- Los 110.000 Kilogramos, clase octava, al precio de.... (en letra) cada kilogramo limpio, importan. (En número.)
- Los 220.000 kilogramos, clase novena, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....
- Los 385.000 kilogramos, clase décima, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....
- Los 385.000 kilogramos, clase capadura, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....

1.100.000

Importa la valoración la suma de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Octubre de 1881.— Es copia.—El Director general, Juan García de Torres.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 12 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

Castro Pérez, vecino de

Gobierno de provincia.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.
De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento de 13 de Junio de dicho año para la ejecución de la misma, este Gobierno de provincia, ha acordado se publiquen en este Boletín oficial las relaciones nominales de los interesados en la expropiación del terreno que ha de ocupar el ferrocarril que desde esta capital ha de dirigirse a la villa de Medina del Campo en la provincia de Valladolid, a fin de que en el preciso término de 20 días puedan las personas o Corporaciones interesadas, exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Segovia 12 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, *Toribio Ruiz de la Escalera.*

Nieva.

Nombres de los interesados.	Situación que les afecta.	Clase de las fincas o parte que ha de expropiarse.	Nombre de los colonos o arrendatarios.	Administradores.
D. Cándido Rey	1	Rastrojo de 1. ^a	D. Pablo Estéban	
	13	id. id.	Gabriel Galan	
	19	id. id.	Pablo Estéban	
	31	id. 3. ^a	id.	
	38	id. 2. ^a	Francisco Lopez	
	45	id. id.	Santos Redondo	
	53	id. de 3. ^a	Dionisio de Pedro	
	77	id. de 2. ^a	Francisco de Estéban	
	83	id. id.	Dionisio de Pedro	
	113	id. 1. ^a	Gabriel Galan	
	119	id. 3. ^a	Manuel Salgado	
	2	id. 1. ^a	Gerónima Rojo	
	3	id. id.	id.	
	69	id. id.	Dionisio de Pedro	
	80	id. id.	Prudencio Rivas	
	105	id. 2. ^a	Dionisio de Pedro	
	106	id. id.	Luis Rubio	
	107	id. id.	Pedro Redondo	
	117	id. 3. ^a	Santos Redondo	
	4	id. 1. ^a	Miguel Collado	
	6	id. id.	Eugenio Gonzalo	
	17	id. id.	Fermin Hernandez	
	18	id. id.	Gabriel Palomo	
	20	id. 2. ^a	id.	
	72	id. id.	id.	
	74	id. 3. ^a	id.	
	86	id. id.	Venancio Gonzalo	
	7	id. 1. ^a	id.	
	400	id. id.	Robustiano Herranz	
	110	id. id.	id.	
	8	id. id.	id.	
	98	id. 3. ^a	id.	
	9	id. 1. ^a	id.	
	41	id. 2. ^a	id.	
	73	id. 3. ^a	id.	
	10	id. 1. ^a	Eugenio Gonzalo	
	11	id. id.	Domingo Rojo	
	26	id. id.	Dionisio Hernandez	
	27	id. de 2. ^a	Simon de Frutos	
	37	id. id.	Maná Garcia	
	40	id. id.	Nicolás de Frutos	
	8	id. id.	Miguel Collado	
	87	id. id.	Juan Arribas	
	111	id. 3. ^a	Tomás Sanz	
	112	id. de 1. ^a	José Arribas	
	112	id. id.	id.	
	112	id. id.	Dionisio Hernandez	
	14	id. id.	Luis Estéban	
	52	id. 3. ^a	Guillermo Arribas	
	76	id. 2. ^a	Francisco Arribas	
	79	id. 3. ^a	id.	

Sr. Marqués del Arco D. Casimiro Perez, vecino de Segovia.
 Sr. Marqués de Linares
 Sr. Conde de Encarnas
 Sr. Conde de los Villares

Nombres de los interesados.	Situación que les afecta.	Nombre de los colonos o arrendatarios.	Administradores.
D. Guillermo Arribas	116	Rastrojo de 3. ^a	
Luis Estéban	122	id. id.	
Isidro Redondo	15	id. de 1. ^a	
Venancio Gonzalo	16	id. id.	
id.	22	id. id.	
Isidro Redondo	23	id. id.	
Francisco Gonzalo	24	id. id.	
Fructuoso Roja	25	id. id.	
José Chamorro	32	id. de 3. ^a	
Lucio Rubio	50	id. id.	
Cayetano Benito	31	id. id.	
Francisco Estéban	28	id. id.	
Roque Hernanz	29	id. id.	
Dionisio Herranz	39	id. de 2. ^a	
Fermin Hernanz	44	id. id.	
id.	67	id. de 3. ^a	
Roque Hernanz	84	id. id.	
id.	115	id. id.	
id.	121	id. id.	
Francisco Estéban	30	id. id.	
Joséfa Hernanz	42	id. 2. ^a	
Francisco Estéban	68	id. 3. ^a	
id.	84	id. id.	
id.	81	id. id.	
Josefa Herranz	83	id. id.	
id.	118	id. id.	
Vicente Herranz	33	id. id.	
Tomás Sanz	34	id. id.	
id.	35	id. id.	
id.	62	id. id.	
Josefa Herranz	36	id. id.	
id.	46	id. id.	
id.	47	id. id.	
id.	48	id. id.	
id.	49	id. id.	
id.	55	id. id.	
id.	56	id. id.	
id.	57	id. id.	
id.	58	id. id.	
id.	59	id. id.	
id.	60	id. id.	
id.	61	id. id.	
id.	63	id. id.	
id.	64	id. 1. ^a	
id.	65	id. 2. ^a	
id.	66	id. id.	
id.	70	id. 3. ^a	
id.	78	id. id.	
id.	88	id. id.	
id.	71	id. id.	
id.	75	id. de 2. ^a	
id.	82	id. 3. ^a	
id.	108	id. id.	
id.	114	id. 1. ^a	
id.	74	id. 2. ^a	
id.	89	id. 3. ^a	
id.	90	id. id.	
id.	91	id. id.	
id.	92	id. id.	
id.	93	Viña de 3. ^a	
id.	96	id. id.	
id.	94	Terreno comun	
id.	123	Pinar	
id.	95	Viña de 3. ^a	
id.	97	id. id.	
id.	96	id. id.	
id.	99	Barbecho de 2. ^a	
id.	100	Rastrojo 3. ^a	
id.	103	id. id.	
id.	104	id. id.	
id.	120	id. id.	

D. Casimiro Perez, vecino de Segovia.
 D. Mariano Villa, vecino de Segovia.
 D. Félix Maldonado, vecino de Segovia.
 Luis Estéban

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios-medios que á continuación se expresan:

Ptas. cts.

Racion de pan 0'70 kilogramos.	» 27
Id. de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	» 82
Id. ordinaria de paja 6 kilógrs.	» 21
Litro de aceite.....	1,18
Kilogramo de carbon.....	» 10
Kilogramo de leña.....	» 65

Segovia 16 de Noviembre de 1881.— El Vicepresidente de la Comisión provincial, A. Perez Rubio.—El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.

Clases pasivas.

Por la Dirección del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, se han remitido á esta Administración en varias relaciones, las órdenes de consignación de pago de pensiones concedidas á los individuos que á continuación se expresan.

Monte-pío Militar.

D. Leandro Sanz Hernando, padre de Gabriel, con la pensión anual de pesetas 182'50.

Cruces pensionadas.

- D. Juan Prado Aparicio.
- Juan del Valle Valero.
- Victor Marcos Peromingo.
- Silverio Romero Romero.
- Vicente Sanz Sacristan.
- Ramon Bartolomé Garcia.
- Silvestre Samper Aludena.
- Gregorio Velasco Alonso.
- Pedro Martin Sanz.
- Valentin Pesquera Pastor.
- Prudencio Gonzalez Lopez.
- Nicolás Alvaro Velasco.
- Alejandro Montejo Moreno.
- Juan Perez Pascual.
- Marcélino Palomos Arévalo.
- Luis Martin Gonzalez.
- Primo Escobar Anton.
- Francisco Cardier Hernandez
- Quiterio Pascual Martin.
- Manuel Llana Garcia.
- Marcos Polo Vega.
- Eugenio Gutierrez Sanz.
- Benito Velasco Adrados.
- Raimundo Cabezas Diego.
- Félix Serrano Domingo.
- Ceferino Matacan Santos.
- Bartolomé Benito Arquero.
- Maximino Secundino Blanco.
- Félix Martin Torres.
- Eusebio Arango Gorgojo.
- Martin Aloner Calvo.
- Basilio Zamarro San José.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados por conducto de los Sres. Alcaldes, los que se servirán prevenir á los que se hallen domiciliados en su respectiva localidad, se presenten en la Sección de Intervención de esta económica en los últimos días de Diciembre y primeros de Enero próximos, al objeto de que pueda incluirse en la nómina del referido Diciembre, á cuyo efecto deberán presentarse provistos de la correspondiente cédula personal y demás documentos que justifiquen su legalidad para el percibo de la pensión; debiendo advertirles á la vez, que

aun cuando para el cobro de la pensión en los meses sucesivos pueden autorizar persona que la perciba, tiene necesariamente el interesado que recibir la primera que se incluya en nómina, por estar así ordenado por la referida Dirección del Tesoro público.

Segovia 17 de Noviembre de 1881.— J. Joaquin de Urrengochea.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

«Ilustrísimo Señor: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todos los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio Fiscal, á excepción de los Magistrados y el Fiscal del Tribunal Supremo y de los Jueces y Fiscales municipales, eleven á este Ministerio, dentro del término de quince días á contar desde esta fecha, una declaración circunstanciada de las incompatibilidades que tengan para ejercer cargos de la carrera, conforme á lo preceptuado en el art. 117 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, expresando determinadamente las provincias ó los partidos judiciales en que sean incompatibles. También harán relación de los funcionarios de la propia carrera y auxiliares de los Tribunales con quienes les una vínculos de parentesco en los grados que señala el art. 114 de la citada Ley, y que pudieran dar lugar á alguna de las otras incompatibilidades que el mismo artículo establece.»

Y para que la anterior Real orden llegue á conocimiento de los Promotores Fiscales del Territorio y tenga de esta manera la más completa ejecución, he acordado se publique en los Boletines oficiales de las cinco provincias que comprende esta Audiencia; esperando me dará V. S. aviso de quedar enterado y cumplir lo que en la misma se ordena á la mayor brevedad.

Madrid 15 de Noviembre de 1881.—Mateo de Alcocer.—Sr. Promotor Fiscal de....

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente y término de 20 días, se llama á la persona ó corporación que se crea dueña de nueve trozas de pino negral: tres de un metro y noventa y cinco centímetros de longitud por noventa y cinco centímetros de circunferencia; tres de á un metro y noventa y cinco centímetros de longitud por sesenta centímetros de circunferencia; y las otras tres últimas, á un metro noventa y cinco centímetros de longitud, por cincuenta centímetros de circunferencia, que habia extraído del rio Cega en término de Cabezuela, Ambrosio Lopez Martin, y que parece habian arrastrado las aguas, para que dentro de treinta días, siguientes á la inserción de la misma en la Gaceta, comparezcan en este Juzgado á jus-

tificar su legítima pertenencia, pues pasados sin hacerlo se acordará lo que corresponda.

Dado en Sepúlveda á 7 de Noviembre de 1881.—Antonio Garcia Paredes.—P. S. O., el escribano, Secretario, Francisco de Pedro.

Juzgado municipal de Uruñás.

Don Simon Peña de Diego, Secretario del Juzgado municipal de Uruñás.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal, pendientes en este Juzgado municipal á instancia de Juan Revenga y compañeros, contra Angel Martin y Antonio Yague, todo de esta vecindad, ha recaído la siguiente.

Sentencia. En Uruñás á diez y ocho días del mes de Octubre de este presente año de mil ochocientos ochenta y uno, D. Marcos Antoranz Cuesta, Juez municipal del mismo, por ante mi el Secretario dijo: Que vistos los autos de juicio verbal pendientes en este Juzgado á instancia de partes, de la una Juan Revenga Guijarro y compañeros, contra Angel Martin y Martin y Antonio Yague Perez, todos de esta vecindad

Resultando. Que el Revenga y sus compañeros acudieron á este Juzgado municipal con fecha catorce del actual, solicitando el correspondiente juicio por lo cual se dictó providencia para su celebración para el día de ayer como así se verificó.

Resultando. Que llegada la hora de la comparecencia tan solo se presentó el demandante y compañeros y no los demandados Angel Martin y Antonio Yague, apesar de estar citados en forma por medio de cédula que se entregó al hijo político del Angel Hilario Peña y hermano también político del Antonio Juan Lobe, ni poner cosa en contrario que se lo hubiese impedido y que en este acto mismo prueban en debida forma los demandantes que los son en deber la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas y treinta céntimos, importe de diez y nueve fanegas y media de trigo y diez pesetas y ochenta céntimos de contribuciones que por ellos habian pagado de rentas á D. Juan Ramon Zorrilla, vecino de la villa de Sepúlveda, que juntos y mancomunados estaban obligados á pagarle y eran los que á los demandados les correspondian lo cual probaban por medio de la carta de pago y recibos talonarios de contribuciones expedidos por quien corresponde en debida forma.

Considerando. Que los demandantes prueban en debida forma la acción de la demanda.

Considerando. Que todo ciudadano citado por Autoridad competente está obligado á presentarse ó de lo contrario pener las excusas que se lo hayan impedido y de no ser así se le declara contuso y rebelde. Visto el artículo setecientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil el Sr. Juez municipal por ante mi el Secretario.

Fallo. Que debía de condenar y condenaba en rebeldía á Angel Martin y Martin y Antonio Yague Pe-

rez, al pago de las doscientas veinte y cinco pesetas y treinta céntimos, que satisfaran á Juan Revenga y los compañeros al siguiente día de como tenga ejecución esta sentencia, con más todos los gastos y costas que se originen hasta su terminación.

Pues así por esta su sentencia que se hará saber á los demandantes y por los extrados del Juzgado, por la rebeldía de los demandados insertándose en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley.

Así lo mandó y firmó el Sr. Juez municipal de que certifico.—Marcos Antoranz.—Simon Peña.

La sentencia concuerda á la letra con su original que obra en los autos de su razón y á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el señor Juez municipal en Uruñás á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—El Juez municipal, Marcos Antoranz.—Simon Peña.

Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el sexto sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, el día 1.º de Diciembre próximo, cuya amortización, conforme á la R. O. de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este sexto trimestre cinco mil doscientos cincuenta Billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la Sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido día 1.º de Diciembre, y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además, la Comisión Ejecutiva, Director-Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el Real Decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se espondrán al público las 966 bolas sorteables y se extraerán de ellas siete, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos resultando por consecuencia amortizados los cinco mil doscientos cincuenta Billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los Billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este Establecimiento, calle Ancha, número 3, las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Diciembre de 1881.—El Vice-Gerente, P. Aleu Arandes.

Fresnos. Se admiten proposiciones para el descabezo de 1770 que hay existentes en la posesion de esta provincia «Granja de Moñivas» distante cinco kilómetros de la Estacion de Sanchidrian. El dueño se reserva el derecho de elegir cien palos de los mismos.

También se admitirán proposiciones para la roza del Monte de la misma finca.

El encargado tiene orden de dejar inspeccionar ambas cosas.

Las proposiciones por escrito, á su dueño D. Francisco Rodriguez Abial, en Madrid, Calle Mayor, núm. 16.

Se vende ó alquila un

piano vertical, autor Mangeot. En la plaza de Alfonso XII, núm. 6, 2.º, darán razon.

Imp. de Rubio, sucesor de Alza, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.